

Ordenanza Numero: 450
1/4



USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 286/88, Letra: H.C.D., originado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se proponen normas para la tramitación de la Libreta Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que su aprobación es conveniente, a fin de reglamentar el procedimiento respectivo, ante la carencia de legislación en la materia;

Que el Ejecutivo Municipal a través de la Ley Territorial N° 236 artículo 101°, inciso 7, está facultado para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante;

Por ello:

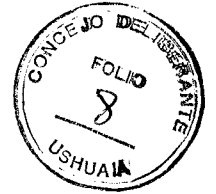
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCTONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°.- La Libreta Sanitaria será otorgada por la Dirección de Inspección General, mediante el arancel fijado en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 2°.- La Libreta Sanitaria será otorgada previo exámen médico, que acredite el estado de salud del solicitante, realizado por el Hospital Regional de Ushuaia y médicos o Instituciones privadas reconocidas por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 3°.- La Libreta Sanitaria llevará los siguientes datos: referencias personales del solicitante, números de documentos de identidad, domicilio, profesión u oficio, nombre y domicilio del empleador, resultado del exámen fecha y firma del médico actuante.

ARTICULO 4°.- DEBERAN poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria, las personas



...1///

afectadas a las siguientes actividades:

I- ALIMENTACION

- a) Personas ocupadas en la elaboración de sustancias alimenticias.-
- b) Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ^{AMBULANTE} abundante de productos alimenticios.-
- c) Personas dedicadas al transporte de alimentos no envasados herméticamente incluyendo vendedores ambulantes.-
- d) Personas que se desempeñan en los locales de manipulación y/o ventas de sustancias alimenticias.-

II- TRANSPORTE

Personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas.

III- ESPECTACULOS PUBLICOS

Los artistas y otras personas que alternen con el público, en los locales en que se ejecute música o canto, boites, cabarets y bares nocturnos.

IV- SERVICIOS SOCIALES

Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos, que no esten bajo supervisión médica de otro organismo oficial.

V- SERVICIO DOMESTICO

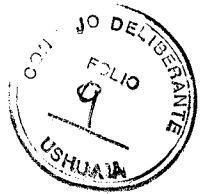
Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones y hospedajes.

VI- SERVICIO DE PELUQUERIAS Y AFINES

Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes.-

ARTICULO 5°.- El exámen para la obtención de la Libreta Sanitaria abarcará

...2///



...2111

las siguientes etapas:

- a) Exámen clínico general.
- b) Análisis de Laboratorio (Eritrosedimentación).
- c) Reacciones biológicas (reacciones serológicas de la sífilis y tuberculínicas).
- d) Exámen radiológico, de acuerdo a los resultados del exámen clínico.
- e) Inmunizaciones obligatorias por la Ley, en los casos que corresponda.
- f) Exámenes complementarios en los casos que correspondan.

ARTICULO 6°.- Los exámenes médicos tendrán una validez de seis (6) meses, salvo las personas que se encuadren en el punto III, del artículo 4°, que será de un (1) mes.-

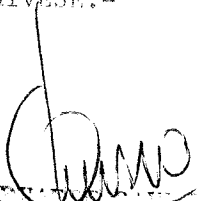
ARTICULO 7°.- Los empleadores no podrán tener a su servicio, personal cuya Libreta Sanitaria no se encuentre actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes.-

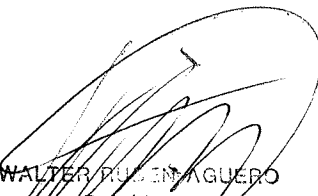
ARTICULO 8°.- ^{El Consejo} ~~La~~ vigencia de la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, será competencia de la Secretaría de Gobierno, a través del área respectiva.-

ARTICULO 9°.- DEROGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 10°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Cumplido. ARCHIVASE.-


SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


WALTER RUBEN INAGUERO
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° /88

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 05-10-88.-

Ord. 450

Decret. 890/88

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 07 de octubre de 1988.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 450/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se reglamenta sobre las normas a seguir para la tramitación de la Libreta Sanitaria;

Por ello:

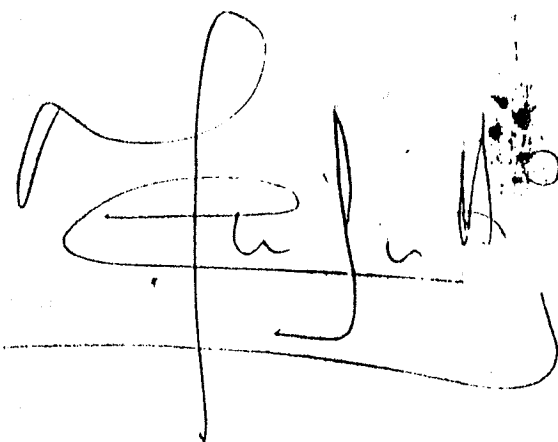
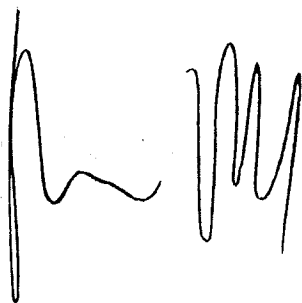
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

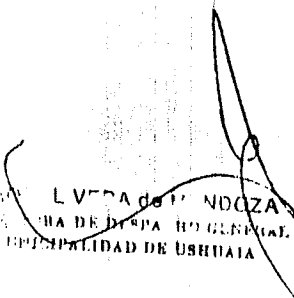
ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 450/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta sobre las normas a seguir para la tramitación de la Libreta Sanitaria.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL N° 040/88



ES COPIA FIEL



LIBRETA DE SANIDAD
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA